



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria para el año 2026 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de investigación internacionales, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

Artículo 6. *Requisitos del/de la investigador/a principal.*

Artículo 7. *Requisitos del equipo de investigación y equipo de trabajo.*

CAPÍTULO III

Características de los proyectos y régimen económico de las ayudas

Artículo 8. *Características de los proyectos.*

Artículo 9. *Conceptos financiables.*

Artículo 10. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*

Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 13. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*

Artículo 15. *Revisión de las solicitudes.*

Artículo 16. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 17. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 18. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

Artículo 19. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas



- Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión.*
Artículo 22. *Régimen de justificación.*
Artículo 23. *Seguimiento económico.*
Artículo 24. *Seguimiento científico-técnico.*
Artículo 25. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

- Artículo 26. *Recursos contra la convocatoria.*
Artículo 27. *Efectos.*
ANEXO I. *Criterios de evaluación.*
ANEXO II. *Áreas temáticas.*
ANEXO III. *Prioridades Temáticas.*
ANEXO IV. *Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.*
ANEXO V. *Convocatorias incompatibles.*
ANEXO VI. *Descripción del contenido de la memoria científico-técnica del proyecto.*
ANEXO VII. *Entidades financiadoras extranjeras.*

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El Plan Estatal se articula en cinco programas verticales y tres programas transversales que se desarrollan a través de subprogramas estatales con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+i que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los programas verticales están diseñados para abordar áreas específicas de un ámbito particular y son: el Programa de Recursos Humanos, el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental, el Programa de Transferencia y Colaboración, el Programa de Innovación y el Programa de Infraestructuras de I+D+i. Los tres programas transversales son el de Internacionalización, el de Cooperación autonómica y local, y el de impulso de las Líneas Estratégicas, y se desarrollan a través de actuaciones que se encuadran en los diferentes programas verticales. Esta convocatoria forma parte del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, y responde, asimismo, a los objetivos del Programa Transversal de Internacionalización.

El Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental tiene entre sus objetivos fomentar la generación de conocimiento científico y técnico, la calidad científica y el desarrollo experimental en entidades públicas y privadas (Objetivo



Específico 3) y fortalecer las instituciones, los centros y las unidades de investigación en el ámbito público y privado (Objetivo Específico 4).

Para este fin, como parte del referido Programa Estatal, se configura el Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento Científico-Técnico y Desarrollo Experimental, en cuyo marco se encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria. Las actuaciones de este subprograma están dirigidas a fomentar la generación de conocimiento científico y técnico, la calidad científica y el desarrollo experimental en entidades públicas y privadas, a través de la realización de proyectos desarrollados en el marco de una actuación de colaboración bilateral internacional.

El Programa Transversal de Internacionalización, participa en los planes verticales referidos, para apoyar y fortalecer la internacionalización del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (Objetivo Específico 13) y tiene entre sus objetivos apoyar la participación española en programas internacionales e iniciativas de investigación y de innovación, y en particular en Horizonte Europa, tanto en los programas de recursos humanos y proyectos de I+D (individuales o en colaboración), como en los programas del Consejo Europeo de Innovación (EIC) y otros programas europeos e internacionales, fomentar el liderazgo en partenariados, consorcios y otras iniciativas europeas e internacionales, promover el diálogo con otros países para desarrollar capacidades tecnológicas e interés mutuo, y fomentar el liderazgo en las grandes infraestructuras europeas y proyectos internacionales, a través de actuaciones de apoyo dirigidas.

La presente convocatoria se enmarca en el Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal 2024-2027. El Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, tenía entre sus objetivos fomentar la generación de conocimiento científico y tecnológico de calidad a través de la financiación de proyectos de investigación no-orientados y orientados a los desafíos de nuestra sociedad. Tales objetivos son compartidos y tienen continuidad en el Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal para el periodo 2024-2027.

La disposición transitoria única de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación, modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero y 9 de abril de 2024, respectivamente, establece que una vez sea aprobado el Plan Estatal que sustituya al vigente y hasta tanto se aprueben las bases reguladoras del nuevo plan, la citada orden se aplicará a las nuevas convocatorias de aquellos programas y subprogramas que mantengan continuidad o equivalencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, la presente convocatoria 2026 de ayudas a proyectos de investigación internacionales, se aprueba al amparo de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

El objetivo de la convocatoria es fomentar la realización de proyectos de investigación de la modalidad de “Investigación Orientada”, dirigidos a avanzar hacia la búsqueda de soluciones a los desafíos de la sociedad, en un marco de colaboración internacional



bilateral, favoreciendo la internacionalización de los grupos españoles con grupos de investigación extranjeros, gracias a la colaboración que mantiene la Agencia Estatal de Investigación con entidades financiadoras extranjeras de China, Corea, Filipinas y Taiwán. La participación española en los proyectos internacionales será financiada por la Agencia Estatal de Investigación y la de los equipos extranjeros por la correspondiente entidad financiadora extranjera.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de su Estatuto, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

El artículo 18.2 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, establece que el órgano competente para la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación. Por otro lado, el artículo 21.4 de la citada orden determina que la presidencia de la comisión de selección le corresponderá a la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, y la vicepresidencia a la persona titular de la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación. La disposición adicional única del Real Decreto 1122/2025, del 10 de diciembre, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal de investigación, aprobado mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, ha dispuesto que la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa pasa a denominarse Subdirección de Procedimientos de Concesión, la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico pasa a denominarse Dirección de Gestión Científica y Tecnológica y la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa pasa a denominarse Dirección de Programación y Seguimiento Económico.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2026 de ayudas a proyectos de investigación internacionales, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 17 y 18 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:



CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación para el año 2026 del procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de investigación internacionales, en el marco del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento Científico-Técnico y Desarrollo Experimental del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

2. El objetivo de la presente convocatoria es financiar la realización de proyectos de investigación dirigidos a avanzar en soluciones a los desafíos de la sociedad, a desarrollar en alguna de las temáticas recogidas en el artículo 8, en un marco de colaboración internacional bilateral.

Los proyectos buscan favorecer la internacionalización de los grupos españoles con grupos de investigación extranjeros, gracias a la colaboración que mantiene la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la agencia) con entidades financiadoras extranjeras. En particular, esta convocatoria fomenta la cooperación internacional con equipos de investigación de China, Corea, Filipinas o Taiwán en temáticas determinadas, de manera que se alcancen objetivos más amplios y se incremente el impacto de los resultados obtenidos.

La participación española en los proyectos internacionales será financiada por la agencia a través de esta convocatoria. La participación de los equipos extranjeros será financiada por la correspondiente entidad financiadora extranjera identificada en el Anexo VII.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, bases reguladoras), modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero y 9 de abril de 2024, respectivamente.

3. Las ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, por la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 414, de 28 de octubre de 2022, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias, es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

5. En aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

6. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género establecidas en el marco normativo en vigor, que le sea de aplicación, muy especialmente aquellas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y reglamentos derivados, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

7. Las actividades que se realicen al amparo de las ayudas deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación de acuerdo con el ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle, de conformidad con lo establecido en el anexo IV.



8. Las entidades beneficiarias deberán seguir y promover los principios contenidos en la Recomendación del Consejo, de 18 de diciembre de 2023, sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa (C/2023/1640).

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Subdirección de Procedimientos de Concesión de la agencia.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la agencia.

Artículo 4. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, durante su período de ejecución y en su justificación y seguimiento, así como en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 Mb.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los trámites de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, se hará mediante publicación en la página web de la agencia, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la página web de la agencia o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos relativos a la justificación económica y científico-técnica, la notificación de los trámites de subsanación de la justificación económica y eventuales procedimientos de reintegro, se realizarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante Facilit@), desde la página web de la agencia.

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 13 respecto de la presentación de las solicitudes, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3, 4 y 5 anteriores como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberán hacerse a través de Facilit@, en la forma establecida en los apartados siguientes.

7. Tanto el/la investigador/a principal (en adelante, IP) como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos/as previamente en el RUS (Registro Unificado de Solicitantes), al que se accede a través de la página web



de la agencia, registrándose, respectivamente, en los apartados de “Registro de investigador” o “Registro de representante”.

8. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente por el/la IP y para la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de esta se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.

9. La persona que ostente la representación legal deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado el/la IP, con un sistema de firma electrónica avanzada y registrar electrónicamente los mismos.

El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Pertener a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos por la plataforma @firma, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Pueden consultarse los certificados admitidos a través de la plataforma de la administración pública VALiDe. La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 3 de las bases reguladoras, las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.



d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.

2. De conformidad con el artículo 3.2 de la orden de bases, también podrán ser entidades beneficiarias los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA y otros órganos análogos que desarrollen actividades de I+D+i. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

3. El régimen aplicable a las entidades solicitantes y beneficiarias será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las bases reguladoras y en las disposiciones específicas contenidas en esta convocatoria.

4. Las entidades solicitantes y beneficiarias deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras.

5. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes de su reglamento de desarrollo.

6. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiaria las entidades que se encuentren incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

Artículo 6. *Requisitos del/de la investigador/a principal.*

1. Los proyectos financiados serán ejecutados por equipos de investigación dirigidos por un/a IP.

El/la IP y las personas que componen el equipo de investigación serán los principales responsables de los objetivos y tareas del proyecto.

2. El/la IP deberá cumplir los siguientes requisitos desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución del proyecto:



a) Tener el grado de doctor/a.

La fecha de obtención del grado de doctor/a deberá ser anterior al 1 de enero de 2024. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor/a la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral. En el caso de investigadores/as que tengan más de un doctorado, este requisito se referirá al primero de los doctorados obtenidos.

En el caso de que la entidad de vinculación del/de la IP sea un Centro Tecnológico o un Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica de los descritos en el artículo 5, también podrán ser IP los/as investigadores/as que estén en posesión de la titulación universitaria de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o graduado/a y que acrediten experiencia en actividades de I+D+i durante al menos cinco años o que, alternativamente, hayan dirigido proyectos de I+D+i de tipo B, financiados en convocatorias de Proyectos de Generación de Conocimiento o equivalentes, de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

b) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido a continuación:

1.º Cumple el requisito de vinculación el/la IP que tenga una relación funcionarial, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5.1 o 5.2, siempre que esta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.4.d). Se entenderá por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en las normas autonómicas de desarrollo.

Cuando el/la IP esté vinculado/a a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener una vinculación profesional desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución del proyecto.

Cuando el/la IP esté vinculado/a a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como IP y se comprometa al mantenimiento de una vinculación profesional desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución del proyecto.

La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de esta, pero no se presentará con la solicitud.

2.º Los/as contratados/as del programa «Ramón y Cajal», del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, y los/as contratados/as, que estén en posesión del certificado I3 o del certificado R3, en el marco de otros programas posdoctorales del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, independientemente de la fecha de finalización de su relación contractual.

En el caso de que no se mantenga una vinculación profesional con la entidad beneficiaria hasta que finalice el período de ejecución del proyecto, y se obtuviera una vinculación profesional con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5.1 o 5.2, podrá solicitarse el cambio de entidad beneficiaria conforme al artículo 21.4.a).



Asimismo, la entidad beneficiaria también podrá solicitar cambio del/de la IP para la ejecución del proyecto, conforme a los apartados c) y d), respectivamente, del artículo 21.4.

3.º La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 o equivalente en el plan 2024-2027, en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, y la incorporación de investigadores/as doctores/as que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu», del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación.

La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria de este, pero no se presentará con la solicitud. En todo caso, la vinculación deberá ser efectiva durante todo el período de ejecución del proyecto. En caso de no cumplirse este requisito, la entidad beneficiaria deberá comunicar tal circunstancia y supondrá el reintegro total y/o la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2.º.

c) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 o de anteriores planes, con excepción de las ayudas correspondientes al Programa Estatal de Recursos Humanos o a programas equivalentes en planes estatales anteriores, en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a o de las ayudas a Centros de Excelencia «Severo Ochoa» y Unidades de Excelencia «María de Maeztu».

d) El régimen de participación y compatibilidad de los/as IP se establece en los siguientes términos:

1.º Si se figura como IP en una solicitud presentada a esta convocatoria, no se podrá figurar ni como IP ni como personal del equipo de investigación en otra solicitud de la presente convocatoria.

2.º No se podrá figurar como IP en una solicitud presentada a esta convocatoria si, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, se participa como IP o como personal del equipo de investigación en un proyecto concedido en alguna de las convocatorias enumeradas en el anexo V.

3.º. No se podrá figurar como IP en una solicitud presentada a esta convocatoria si se participa como IP en una propuesta presentada al primer procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2026, a proyectos de investigación seleccionados en las convocatorias competitivas internacionales y acciones concertadas internacionales de carácter científico técnico, en el marco de actuaciones de «Proyectos de Colaboración Internacional», convocada por la agencia (PCI2026-1).

4.º No habrá incompatibilidad con la participación en proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias del VII Programa Marco de I+D+i, de los Programas Marco de I+D+i Horizonte 2020 y Horizonte Europa o de iniciativas de Programación Conjunta



del Espacio Europeo de Investigación, de los Planes Regionales de I+D+i de las comunidades autónomas, o de cualquier otra convocatoria que no figure en el anexo V, siempre y cuando se respete el límite máximo de horas/año para cada categoría profesional establecido en el convenio laboral o equivalente de la entidad del/de la IP.

3. El incumplimiento de los requisitos del/de la IP que se detectase durante el procedimiento de instrucción de la convocatoria determinará la exclusión de la solicitud. Si el incumplimiento se produjese una vez concedida la ayuda, podrá suponer la interrupción del proyecto y el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Artículo 7. *Requisitos del equipo de investigación y equipo de trabajo.*

1. Las personas del equipo de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el período de ejecución del proyecto:

a) Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado.

b) Cumplir el requisito de vinculación, según lo establecido en el artículo 6.2.b), puntos 1.º y 3.º, aplicados a los miembros del equipo de investigación.

c) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 o de anteriores planes, con las excepciones establecidas en el artículo 6.2.c).

d) El régimen de participación y compatibilidad de las personas del equipo de investigación se establece en los siguientes términos:

1.º Se podrá figurar como personal del equipo de investigación en un máximo de 2 solicitudes de esta convocatoria.

2.º Si en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes se participa como miembro del equipo de investigación en un proyecto concedido en alguna de las convocatorias enumeradas en el anexo V, se podrá figurar como personal del equipo de investigación como máximo en una solicitud de esta convocatoria. Si se participa como miembro del equipo de investigación en más de un proyecto de dichas convocatorias, no se podrá figurar como personal del equipo de investigación en ninguna solicitud de esta convocatoria.

3.º No se podrá figurar en una solicitud de esta convocatoria como personal del equipo de investigación si se figura como IP en otra solicitud presentada en esta misma convocatoria.

4.º No se podrá figurar como personal del equipo de investigación en una solicitud de esta convocatoria si, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, se participa como IP en un proyecto concedido en alguna de las convocatorias enumeradas en el anexo V.

5.º No habrá incompatibilidad con la participación en proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias del VII Programa Marco de I+D+i, de los Programas Marco de I+D+i Horizonte 2020 y Horizonte Europa o de iniciativas de Programación Conjunta del Espacio Europeo de Investigación, de los Planes Regionales de I+D+i de las



comunidades autónomas, o de cualquier otra convocatoria que no figure en el anexo V, siempre y cuando se respete el límite máximo de horas/año para cada categoría profesional establecido en el convenio laboral o equivalente de la entidad a la que pertenezca la persona.

2. El incumplimiento de los requisitos del personal del equipo de investigación determinará la exclusión del/de la investigador/a de todas las solicitudes de esta convocatoria en las que se produzca dicho incumplimiento. Si el incumplimiento se produjese una vez concedida la ayuda, el órgano competente del seguimiento científico-técnico determinará, si corresponden, las medidas a tomar. Una vez resuelta la convocatoria solo se autorizará la reincorporación en el equipo de investigación de los investigadores/as que fueron excluidos por falta de vinculación, siempre que se acredite ésta.

3. El equipo de trabajo estará formado por aquellas personas que participen en la ejecución del proyecto y que no figuren como IP ni como personal del equipo de investigación, ni sean incompatibles. Podrán pertenecer al equipo de trabajo, pero no al de investigación, entre otros:

a) El personal que no cumpla los requisitos de vinculación descritos en los artículos 6.2.b) y 7.1.b). No se considerará incumplimiento el no disponer de autorización de su entidad para participar en el proyecto.

b) El personal predoctoral en formación.

c) El personal técnico de apoyo a la investigación.

d) El personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España, siempre que su contribución al proyecto quede expresa en el plan de trabajo.

No deberán figurar en el equipo de trabajo aquellas personas que tengan una relación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5.1 o 5.2, con la excepción de las categorías recogidas en este apartado.

Las personas que formen parte del equipo de trabajo del proyecto deberán consignarse en el formulario de solicitud y las actividades que realicen deberán describirse en la memoria científico-técnica. Los componentes del equipo de trabajo no podrán figurar como responsables de objetivos y tareas del proyecto. Se podrá imputar al proyecto los gastos subvencionables derivados de dichas actividades siempre que se justifiquen en los preceptivos informes de justificación económica y científico-técnica y tengan vinculación directa con el proyecto.

CAPÍTULO III

Características de los proyectos y régimen económico de las ayudas

Artículo 8. *Características de los proyectos.*

1. Los proyectos serán de la modalidad de “Investigación Orientada”, que persiguen la resolución de problemas concretos y vinculados a las prioridades temáticas asociadas a los grandes desafíos de la sociedad, que se recogen en el anexo III, y se desarrollarán en el marco de una actuación de colaboración bilateral internacional.



2. Los proyectos se realizarán de forma individual, con un/a IP y un equipo de investigación. El/la IP deberá tener una trayectoria investigadora consolidada y cumplir con los requisitos que establece el artículo 6.2.

3. Los proyectos que se financien por la agencia constituirán la parte española de una actuación coordinada en la que colaboren al menos dos equipos de investigación multinacionales diferentes, uno por la parte española y otro por la parte extranjera. La financiación de la parte extranjera corresponderá a alguna de las entidades que se recogen en el Anexo VII.

Para que el proyecto presentado por la parte española obtenga financiación en esta convocatoria será imprescindible que la contraparte extranjera obtenga también financiación de su entidad financiadora correspondiente.

Los proyectos contarán, por la parte española, con un único equipo de investigación, liderado por un/a IP, y, por la parte extranjera, con un único equipo de investigación, liderado por un/a IP.

4. Los proyectos desarrollarán investigaciones en el ámbito de las temáticas acordadas bilateralmente con las distintas agencias financiadoras extranjeras y se enmarcarán en una de las áreas temáticas recogidas en el anexo II, conforme a lo dispuesto a continuación:

Agencia financiadora del proyecto de la contraparte extranjera	Temática de los proyectos	Área temática de la agencia (anexo II)
National Natural Science Foundation (NSFC), de China	Ciencias agrarias y agroalimentarias	Ciencias agrarias y agroalimentarias (CAA)
National Research Foundation (NRF), de Corea del Sur	Fusión nuclear	Ciencias físicas (FIS)
	Inteligencia artificial orientada a las ciencias de la vida	En alguna de las siguientes áreas: i. Biociencias y biotecnología (BIO). ii. Ciencias agrarias y agroalimentarias (CAA). iii. Ciencias y tecnologías medioambientales (CTM).
Department of Science and Technology – Philippine Council For Industry, Energy and Emerging Technology Research and Development (DOST-PCIEERD)	Materiales funcionales avanzados y sistemas nanoestructurados (nanomateriales para baterías, materiales para semiconductores, materiales para energía y el medio ambiente y materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica, etc.)	Ciencias y tecnologías de materiales (MAT)
National Science and Technology Council (NSTC), de Taiwán	Biomedicina	Biomedicina (BME)
	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	Tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC)



5. La duración de los proyectos será de 3 años.

La fecha de inicio de los proyectos se especificará en la resolución de concesión y, en ningún caso, podrá ser anterior al 1 de septiembre de 2026.

6. Las solicitudes que incumplan los requisitos establecidos anteriormente quedarán excluidas.

Artículo 9. *Conceptos financiables.*

1. El presupuesto de los proyectos se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, independientemente de la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes marginales solicitados.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los costes directa e indubitadamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, la financiación podrá aplicarse a los conceptos de gasto de costes directos e indirectos.

3. Los costes directos de ejecución incluyen:

a) Costes de personal. Gastos derivados de la contratación del personal, entre los que se incluyen la retribución salarial y las cotizaciones a cargo del empleador, que deberá estar dedicado al proyecto.

En el caso de organismos y entidades del sector público, el personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. En el caso de organismos y entidades que no sean del sector público, la cuantía imputable a la ayuda por cada contrato será, como máximo, la establecida en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado con una categoría laboral equivalente.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de las entidades que no se enmarquen en el supuesto antes indicado, no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

Dentro de este tipo de gasto, será financiable el coste en el que se pueda incurrir por indemnización a la finalización del contrato, y que corresponda en función del coste de personal imputado en el período de ejecución del proyecto.

Los contratos laborales deberán indicar los códigos identificativos del proyecto, de la siguiente forma: *Proyecto* REFERENCIA DEL PROYECTO financiado por



MICIU/AEI/10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, AEI el acrónimo de la agencia; y 10.13039/501100011033 el DOI (*Digital Object Identifier*) de la agencia. El contrato o la adenda deberá indicar el porcentaje de dedicación al proyecto de la persona contratada.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

1.º El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2.º El logo de la agencia.

Los logos deben aparecer distanciados y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor. A estos efectos, en la página web de la agencia se dispondrá de versiones actualizadas de los logos correspondientes.

No serán imputables:

1.º Los gastos de contratación del/de la IP ni de los miembros del equipo de investigación.

2.º Las prácticas formativas no laborales.

3.º Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Recursos Humanos del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 o de programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i anteriores.

4.º Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio de ejecución del proyecto.

5.º El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de comunidades autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE o FSE+).

b) Costes de movilidad directamente vinculados con el proyecto:

1.º Gastos de viajes y estancias del/de la IP, y de las personas que forman parte del equipo de investigación, incluidos los derivados de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales organizadas por la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización de la agencia, cuando el proyecto haya sido convocado. También serán financiables gastos de las personas que forman parte del equipo de trabajo siempre que su participación en el proyecto se detalle expresamente en la solicitud o en los informes de seguimiento científico técnico.

2.º Salvo en el caso de campañas de muestreo o toma de datos o de las estancias detalladas en el punto 3.º, los gastos financiables estarán limitados conforme al detalle siguiente:

i. La duración máxima del viaje subvencionable no podrá exceder de 30 días naturales en territorio español o tres meses en el caso de estancias en el extranjero.



ii. En el caso de entidades públicas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo iii.

iii. En el caso de entidades privadas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

iv. El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

A los efectos de lo previsto en este punto 2.º, tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También tendrán dicha consideración las administraciones públicas que resulten beneficiarias conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.

3.º Serán financiables los gastos de viajes de duración superior a los indicados en el punto 2.º cuando su objeto sea la realización de campañas de muestreo o toma de datos, o la realización de estancias de investigación en centros de I+D distintos del de procedencia del comisionado, cuyo fin sea realizar actividades relacionadas con el proyecto de investigación que resulten beneficiosas para la consecución de sus objetivos. Los gastos financiables estarán limitados conforme al detalle siguiente:

i. En el caso del/de la IP y del personal participante en el equipo de investigación o en el equipo de trabajo serán admisibles siempre y cuando esas estancias no estén financiadas por alguna otra convocatoria o ayuda.

ii. Los importes de manutención y alojamiento estarán limitados a 1.500 euros mensuales (50 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D nacionales, y 1.950 euros mensuales (65 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D extranjeros. En el caso de estancias, los gastos quedarán acreditados con la certificación de la estancia emitida por el centro de I+D de acogida y en el caso de realización de campañas de muestreo o toma de datos, por el centro beneficiario.

iii. La indemnización por gastos de transporte o locomoción se registrará del mismo modo que el dispuesto en los párrafos ii, iii y iv del apartado 2.º.

iv. La actividad realizada durante la estancia deberá detallarse en el informe de seguimiento científico-técnico.



4.º Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

5.º Gastos de seguros y visados del/de la IP, del equipo de investigación y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en el equipo de trabajo o en los informes científico-técnicos de seguimiento: será elegible el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

c) Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero (*leasing*), mantenimiento, reparación de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático, material bibliográfico y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución del proyecto.

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario.

d) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares en la medida en que se utilicen para el desarrollo del proyecto, excluyendo en todo caso el material de oficina y el material fungible informático.

e) Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico, con vinculación directa con el proyecto financiado.

El beneficiario deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario.

f) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual generados en el proyecto y otros costes derivados del mantenimiento de estos. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.

g) Costes de bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas relacionados con el proyecto.

h) Costes de computación relacionados con el proyecto.

i) Otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios en materia de I+D+i, difusión, publicidad y patrocinio, e internacionalización de las actividades científicas y técnicas.

j) Costes de publicación y difusión de resultados del proyecto financiado, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos y los gastos derivados de la incorporación a



repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto.

Se excluyen explícitamente y no serán elegibles los costes de publicación de números o separatas especiales (“special issues”) de revistas.

Como regla general, los costes de publicación y difusión no podrán superar en ningún caso el 25% de los costes de ejecución. Las instrucciones de ejecución podrán establecer límites más restrictivos en función de la práctica habitual en una determinada área o subárea.

En las publicaciones que deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto se deberán seguir las instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas por la agencia, y hacer constar la referencia del proyecto y la financiación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la agencia (Proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO financiado por MICIU /AEI /10.13039/501100011033).

k) Costes derivados de la formación del personal asociado al proyecto, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas y, en su caso, de las actividades formativas para integrar la dimensión de género en la ejecución del proyecto. En ningún caso se admitirá material de oficina. Serán para actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS – European Credit Transfer System-) imprescindibles para la ejecución del proyecto. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 90 en casos debidamente justificados, cuando la formación sea estrictamente necesaria para la actividad investigadora que se vaya a desarrollar.

l) Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto. En los informes científico-técnicos se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

m) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares, del/de la IP, del equipo de investigación y del personal que participe en el equipo de trabajo, y que figure en la memoria científico-técnica del proyecto o en los informes de seguimiento, siempre que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5.1 o 5.2.

n) Costes de utilización de servicios centrales del organismo para actuaciones vinculadas con el proyecto, siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.

ñ) Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.



o) En aquellos casos en los que durante la ejecución del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será subvencionable con un límite de 1.200 euros. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

p) Podrán ser financiables las compensaciones a los sujetos experimentales que no estén vinculados laboralmente con la entidad beneficiaria cuando participen en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que corresponda. No se admitirán retribuciones en especie.

q) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, según lo establecido en el artículo 21. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.

No podrá realizarse la subcontratación de las actuaciones subvencionadas en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá otorgada con la concesión de la ayuda, salvo exclusión expresa en la misma, la autorización a la que se refiere la letra d) del citado artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando en la solicitud se haya identificado la persona o entidad con la que se prevé la subcontratación de actividades de la actuación subvencionada y su condición de vinculada con la entidad beneficiaria de la ayuda.

4. Son financiables los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados al proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se determinarán en la resolución de concesión y se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, como un porcentaje fijo del 25 % sobre los gastos directos del proyecto, sin necesidad de aportar justificantes.

5. No serán financiables los gastos asociados a las actividades ejecutadas por las entidades de investigación extranjeras.

6. Respecto a los contratos, en el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación económica, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad que se financia y resulten estrictamente necesarios en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria científico-técnica y en la solicitud o en los informes de seguimiento científico-técnico. Todo gasto no justificado por el beneficiario será retirado del presupuesto elegible del proyecto.

Artículo 10. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

1. La financiación de las ayudas previstas en la presente convocatoria revestirá la forma de subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras, la cuantía de las ayudas se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias.

3. No será necesaria la presentación de garantías para las ayudas previstas en la presente convocatoria que revistan la forma de subvención.

Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 4.500.000,00 de euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 28.303.463B.750 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2026, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, según el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2026	TOTAL
28.303.463B.750	4.500.000,00	4.500.000,00
TOTAL	4.500.000,00	4.500.000,00

2. La concesión se realizará de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la naturaleza de la entidad beneficiaria.

3. La cuantía máxima prevista en el apartado 1 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 500.000,00 de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

4. Tanto la cuantía total máxima de la convocatoria como el posible incremento de esta previsto en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.



5. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» (BDNS) con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

2. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actividad subvencionada y con conceptos de gasto semejantes, deberán hacerlo constar en el momento en el que se produzca la concurrencia, en la forma que se determina en el artículo 4, utilizando el modelo disponible en la página web de la agencia.

3. La participación como IP en un proyecto financiado en esta convocatoria será incompatible con la participación como IP en convocatorias internacionales que puedan ser financiadas a través de alguno de los procedimientos de concesión directa de ayudas a «Proyectos de Colaboración Internacional», convocados por la agencia, en los años 2026 o 2027.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 13. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día 17 de abril y finalizará el día 19 de mayo de 2026 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

Dicho plazo será único para las acciones a realizar por el/la IP y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

Serán el/la IP del equipo español y el representante legal de la entidad solicitante quienes deberán realizar la presentación de la solicitud incorporando la información y documentación que se requiere.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto el/la IP como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 4.

3. La persona que ostente la representación legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), al que se accede a través de la página web de la agencia, y que su acreditación como representante legal de dicha entidad figura en SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación de la persona que ostente la representación legal, así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa.



Si la entidad estuviera dada de alta, pero hubieran variado los datos de la persona que actúa como representante legal, deberá aportarse la nueva acreditación. En caso de producirse cualquier modificación de la entidad solicitante que afecte a la solicitud, con posterioridad a la presentación de la solicitud y previamente a la publicación de la resolución de concesión, deberá comunicarlo en la forma prevista en el artículo 4. La entidad solicitante debe mantener los datos de SISEN actualizados desde el momento de presentación de la solicitud hasta la fecha fin de ejecución del proyecto.

4. Las entidades a las que pertenezcan el/la IP y las personas participantes en el equipo de investigación también deberán estar registradas en SISEN en la forma descrita en el apartado anterior.

5. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el/la IP, y la de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la página web de la agencia.

6. El/la IP accederá a la aplicación de solicitud, donde deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 14.

7. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el/la IP la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera la aplicación, consignará en él las firmas manuscritas originales o bien electrónicas del/de la IP y del resto del personal del equipo de investigación y del equipo de trabajo y lo pondrá a disposición de la persona que actúe como representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

8. A continuación, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

En caso de oposición, se le requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las personas participantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento.

Asimismo, podrán requerirse otras cesiones de información tributaria para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en las ayudas con cargo a fondos públicos o de la Unión Europea, según lo previsto en el apartado d) del artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican la declaración expresa de que la



entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y refleja además el compromiso de la entidad de mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el período de ejecución de la ayuda así como el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que estas se produzcan a través de Facilit@, todo ello mediante las siguientes declaraciones responsables expresas:

a) Cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), conforme a la definición y condiciones recogidas en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras y, en su caso, de que cumple con el punto 3 del anexo I de las bases reguladoras o, en caso contrario, de que las ayudas serán dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad y de que dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

b) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 5, así como con las obligaciones de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 3 de las bases reguladoras.

c) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

e) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) No está incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

h) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud, que ha sido firmada por el/la IP, así como por el resto de las personas que componen el equipo de investigación.

La comprobación de la documentación y certificación de la veracidad se extiende igualmente a la información aportada en relación con el proyecto de la contraparte extranjera, mientras que la firma de la solicitud por parte del/de la IP y de las personas del equipo de investigación solo es aplicable a la solicitud del proyecto a desarrollar por la entidad solicitante española.



i) Se compromete a la realización de las actuaciones y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de las ayudas.

j) Se responsabiliza de que las actuaciones cumplan todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.

10. Finalmente, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el/la IP con las firmas originales del personal investigador, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 8, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 4.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal se tendrán por no presentadas.

11. La Agencia Estatal de Investigación es la responsable del tratamiento de los datos personales que se aporten en el marco de esta convocatoria, incluyendo los relativos a todas las personas cuya información resulte necesaria para la presentación, tramitación, gestión y resolución de las solicitudes.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar íntegramente el procedimiento de concesión de ayudas, incluyendo la admisión y revisión de las solicitudes, su evaluación, la emisión de propuestas y resoluciones, la realización de actuaciones de justificación, seguimiento y control, así como la publicación de los actos administrativos que, conforme a la normativa aplicable, deban hacerse públicos. Asimismo, los datos podrán utilizarse para el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad activa y transparencia, así como para actividades institucionales de comunicación asociadas a la difusión y promoción de esta convocatoria y de las actuaciones financiadas por la agencia.

La entidad solicitante deberá asegurar que ha proporcionado la información prevista en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 119, de 4 de mayo de 2016, a todas las personas cuyos datos personales incluya en la solicitud. Dicha información está disponible en la Información de Protección de Datos de la agencia, específicamente en la actividad de tratamiento AT-1 “Gestión de ayudas”, publicada en su página web. Esta obligación se refiere exclusivamente al cumplimiento de los deberes de información y no implica la aportación de documentación a la agencia, salvo que ésta lo requiera en el marco de actuaciones de control previstas en la normativa aplicable.

En los casos en los que sea imprescindible para la verificación de la financiación internacional de la contraparte, podrán realizarse comunicaciones de datos identificativos del/de la IP y de la propuesta a las entidades financiadoras extranjeras del Anexo VII. Dichas comunicaciones se basan en el artículo 49.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679 y se limitarán a los datos estrictamente necesarios.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la agencia, de conformidad



con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y la normativa reguladora de las ayudas públicas.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de esta convocatoria y, posteriormente, serán archivados o eliminados conforme a la normativa aplicable en materia de archivos y documentación del sector público.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les correspondan conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, a través de los canales habilitados en la Información de Protección de Datos de la agencia, publicada en su página web.

Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, entre otra, la siguiente información:

a) Identificación del área y la subárea temática seleccionada para la evaluación del proyecto, cuya relación figura en el anexo II. El área temática seleccionada deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 8.4.

b) Identificación de la prioridad temática elegida para realizar la actuación de entre las prioridades recogidas en el Plan Estatal, cuya relación figura en el anexo III.

c) Resumen del proyecto, en español y en inglés, y reseña del currículum del/de la IP de la parte española en inglés. Esta información podrá hacerse pública atendiendo al principio de transparencia de la gestión de las subvenciones públicas, en el caso de que el proyecto sea financiado o propuesto para su financiación.

d) Datos identificativos del/de la IP y de las personas que componen el equipo de investigación de la parte española, incluyendo su código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*).

e) De cada una de las personas componentes del equipo de investigación, descripción de sus méritos y aportaciones más relevantes, trayectoria científica, principales logros científico-técnicos obtenidos, y cualquier otro aspecto que considere de importancia para comprender su trayectoria. Se recomienda incluir los méritos más relevantes y relacionados con la temática de la propuesta. Respecto de las aportaciones que no figuren en ORCID (publicaciones, patentes, libros u otros trabajos científico-técnicos), se recomienda incluir una reseña de, como máximo, las 10 aportaciones más relevantes de cada tipo.

Esta información se deberá cumplimentar en inglés. Solo se deberá incluir la información de las personas que forman parte del equipo de investigación del grupo español.

f) Datos identificativos de cada una de las personas que componen el equipo de trabajo descrito en el artículo 7.3, incluido su código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*), si lo tuviera.

Solo se deberá incluir la información de las personas que forman parte del equipo de trabajo del grupo español.

g) Los indicadores para llevar a cabo la evaluación *ex post* de los proyectos, las implicaciones éticas y de bioseguridad, utilización de ICTS, participación en programas



de investigación científica y técnica y de desarrollo de instrumentación de organismos internacionales, en concreto, de la Agencia Espacial Europea (ESA, por sus siglas en inglés), de la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN, por sus siglas en francés) y del Observatorio Europeo Austral (ESO, por sus siglas en inglés), de los que España es estado miembro así como su relevancia para el cumplimiento de las misiones de Horizonte Europa y similares, y cualquier otra información relevante sobre la solicitud de ayuda.

h) El presupuesto solicitado para el proyecto, por tipo de gasto, detallando la descripción y justificación de cada uno de ellos. Se deberá incluir únicamente el presupuesto solicitado por el equipo español, cuya descripción y justificación deberá redactarse en inglés.

2. El/la IP deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de las bases reguladoras:

a) Memoria científico-técnica del proyecto, en su conjunto, que deberá incluir el contenido descrito en el anexo VI.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés. Se recomienda la cumplimentación de la memoria científico-técnica en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

La extensión máxima será de 25 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior a la citada.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del/de la IP del proyecto, que se presentarán en el modelo normalizado disponible en la página web de la agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado CVA (AEI).

Adicionalmente, el CVA del/de la IP del proyecto que lidera la contraparte extranjera, con los mismos requisitos de formato y contenido establecidos en este apartado.

El CVA se presentará en inglés. Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

En el CVA se podrán incluir aquellas situaciones que hayan afectado a la actividad investigadora, según la relación que se recoge a continuación:

1.º Situaciones de incapacidad temporal.

2.º Periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante el embarazo y la lactancia, lactancia, o situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones



de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por razón de violencia de género.

No será preciso presentar acreditación de las circunstancias recogidas en el CVA en el momento de presentar la solicitud. No obstante, durante cualquier momento del procedimiento de concesión podrá solicitarse su acreditación.

3. A efectos del proceso de evaluación del proyecto y de la trayectoria investigadora, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el CVA y en la memoria científico-técnica en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, no será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos ni la mejora o ampliación del contenido del documento presentado originalmente.

4. En la información y documentación que se aporte se recomienda el uso de un lenguaje no sexista.

Artículo 15. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud defectos subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA) del/de la IP del grupo español deberán cumplir todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, y son considerados documentos indispensables para completar la solicitud de ayuda, y por lo tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud, ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud.

No obstante, si la memoria científico-técnica y/o el CVA se presentan en una lengua diferente de la inglesa, contrariamente a lo establecido en el artículo 14.2.a) y b), se requerirá a la entidad para que subsane la falta mediante la aportación de una traducción a lengua inglesa y una declaración responsable firmada por el/la IP, en la que declare que es una traducción fiel del contenido del correspondiente documento presentado en solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de este apartado.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes, falsos o plagiados, el órgano de instrucción podrá excluir



dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 16.

Artículo 16. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de las bases reguladoras y será competencia de la Subdirección de Evaluación de la agencia y se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de personas expertas y por una comisión de selección. Los nombres de las personas expertas que participen en las comisiones técnicas serán publicados en la página web de la agencia, una vez finalizada la tramitación de la convocatoria.

2. Las comisiones técnicas de expertos/as, constituidas en función de las áreas y/o subáreas temáticas, deberán poner las valoraciones que las personas expertas han hecho para cada solicitud en el contexto de todas las solicitudes presentadas, y adoptar por consenso para cada solicitud una única valoración para cada uno de los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I, así como una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración. Los informes de las personas expertas son considerados, por tanto, documentos de trabajo de las comisiones técnicas de expertos.

Se valorará el proyecto en su conjunto, incluyendo la contribución al mismo por parte de los equipos internacionales, así como el valor añadido que supone esta cooperación.

3. La comisión de selección, a la vista de los informes de valoración científico-técnica emitidos por las comisiones técnicas conforme a los criterios, subcriterios y umbrales establecidos en el anexo I, elaborará:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se consideren subvencionables, detallando para cada solicitud la financiación propuesta.

La propuesta estará condicionada a la obtención de financiación del grupo internacional por parte de la agencia internacional correspondiente.

b) Una relación de los proyectos que se consideren no subvencionables.

4. Composición de las comisiones técnicas de expertos/as.

Las comisiones técnicas estarán compuestas por colaboradores/as científicos/as de la agencia, nombrados/as en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y otros/as expertos/as del área o subárea temática en la que se enmarquen los proyectos.

Las comisiones técnicas serán nombradas por el órgano concedente, no tendrán la consideración de órgano colegiado y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Tendrán la siguiente composición:



a) Presidente/a: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la agencia del área temática correspondiente.

b) Vicepresidente/a: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la agencia del área temática correspondiente.

c) Vocales: un panel compuesto por personas expertas nombradas por el órgano concedente, seleccionadas según la naturaleza de cada área temática.

Las comisiones técnicas deberán contar con un/a secretario/a. La secretaría será ejercida por un/a funcionario/a de carrera de la agencia.

5. Composición de la comisión de selección.

Será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección de Gestión Científica y Tecnológica de la agencia. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por quien ejerza el puesto de adjunto/a de la indicada dirección.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de Programación y Seguimiento Económico de la agencia. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por quien ejerza el puesto de adjunto/a de la indicada dirección.

c) Vocales:

1.º Tres funcionario/as de carrera de la agencia.

2.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico y de Innovación (CDTI).

3.º Hasta tres personas expertas entre los colaboradores científico-técnicos de la agencia que hayan participado en las comisiones técnicas.

La secretaría de la comisión de selección será ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Dirección de Gestión Científica y Tecnológica de la agencia, y que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de selección se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Las comisiones técnicas y la comisión de selección se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 de las bases reguladoras.

7. Al margen del procedimiento establecido en esta resolución, cada entidad financiadora extranjera evaluará los correspondientes proyectos presentados en sus convocatorias, según sus criterios y procedimientos. Las tramitaciones y comunicaciones con dichas entidades se realizarán directamente por los interesados, siguiendo sus normas y procedimientos administrativos.

Artículo 17. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*



1. Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. En las solicitudes propuestas para la concesión de ayuda a proyectos se indicará la cuantía y distribución de la financiación propuesta y las condiciones y plazos para su realización.

Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda o ayudas propuestas, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Dentro del plazo indicado se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

2. Respecto de aquellas solicitudes que tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda o ayudas propuestas y para que, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Los desistimientos que sean comunicados tras la finalización del plazo establecido por la propuesta de resolución definitiva para la aceptación o desistimiento de la misma no serán tenidos en cuenta a efectos de su no inclusión en la resolución de concesión. En caso de que la propuesta de resolución definitiva no difiera de la propuesta de resolución provisional, se considerará que el plazo finaliza el día de la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

4. La agencia recabará, de la correspondiente entidad financiadora extranjera, informe favorable de la financiación de la contraparte extranjera del proyecto propuesto. Dicho informe favorable es requisito para la obtención de financiación en esta convocatoria. En caso de no obtenerse informe favorable, se excluirá a la solicitud del procedimiento.

5. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

7. Según lo establecido en el artículo 4, la notificación de las propuestas de resolución provisional y definitiva a las entidades solicitantes se hará mediante publicación en la página web de la agencia y la aceptación de la propuesta o el desistimiento de la ayuda, así como la presentación de alegaciones se harán obligatoriamente a través de Facilit@.



CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 18. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 24.2 de las bases reguladoras y mencionará el presupuesto financiable, el importe concedido en los conceptos de costes directos y costes indirectos, el período de ejecución del proyecto. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y en su caso, se mencionará si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses a contar desde el día en el que finalice el periodo de presentación de solicitudes.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de tres meses, así como durante el período utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

3. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 19. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las condiciones específicas establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.



Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Impulsarán que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria estén disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Cuando se opte por diseminar los resultados de investigación en publicaciones científicas, se deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.

A tales efectos, los autores de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas deberán autoarchivar una copia en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), o en repositorios internacionales de prestigio, o bien en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

Los beneficiarios de estas ayudas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

Los datos generados por la investigación se deberán depositar en repositorios institucionales, nacionales y/o internacionales tan pronto como sea posible, y siempre antes de que transcurran dos años desde la finalización del proyecto, con el fin de facilitar e impulsar el libre acceso y gestión de los datos de investigación de las ayudas financiadas, siguiendo los principios internacionales FAIR (del inglés, *Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable*).

Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

b) La entidad beneficiaria será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos al personal investigador participante en esta convocatoria, debiendo comunicar cualquier variación de dichas condiciones, en un plazo de 10 días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 4.

c) Para el caso de proyectos específicos, relacionados en el anexo IV, las entidades beneficiarias deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones descritas en dicho anexo. Los documentos a los que se hace referencia en el anexo quedarán en poder de la entidad beneficiaria, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control



competentes. Las entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Velar por que la actividad de investigación se realice bajo el principio de integridad científica entendido como el conjunto de principios éticos y normas de conducta que deben guiar la práctica de la investigación científica, garantizando la credibilidad, transparencia y honestidad y evitando malas prácticas.

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. Con carácter general, el pago se librá por anticipado sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras.

3. El pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En todo caso, el pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4. El pago de la ayuda se realizará a favor de la entidad beneficiaria del proyecto, con independencia de la entidad a la que estén vinculados/as los/as IP.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la orden de bases.

La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en el artículo 4, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la agencia, para cada tipo de modificación solicitada.

2. El órgano competente para la autorización de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización de la agencia.

3. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.



b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

4. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 1, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados:

a) Cambio de entidad beneficiaria, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos previstos en el artículo 5 y se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda en los mismos términos en los que fue solicitada y aprobada y se cumplan el resto de las condiciones establecidas en el artículo 25 de las bases reguladoras. Asimismo, la nueva entidad deberá contar con la infraestructura humana y de equipamiento necesaria para poder llevar a cabo la actuación comprometida.

Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, se deberá remitir el informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en el que se declare esta circunstancia.

Los cambios de entidad beneficiaria se realizarán a fecha 1 de enero del 2.º o 3.º año del plazo de ejecución del proyecto.

b) Modificación de la fecha final del período de ejecución del proyecto, cuando surjan circunstancias concretas sobrevenidas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial del proyecto.

c) Cambio del/de la IP, siempre que el/la nuevo/a IP cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria, así como que posea la suficiente capacidad científico-técnica para ser IP del proyecto. Este cambio solo será autorizado en casos excepcionales debidamente justificados.

No se admitirán cambios de entidad ni de IP si se solicitan por pérdida de la vinculación del/de la IP y esta fuese consecuencia del incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria, con la excepción de lo establecido en el artículo 6.2.b) 2.º. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

d) Modificación de la vinculación del IP.

Cuando se produzca un cambio en la vinculación del/de la IP por trasladarse a una entidad diferente a la beneficiaria, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización para la continuidad del proyecto con las nuevas condiciones.

Cuando se produzca una situación sobrevenida que conlleve una interrupción en el servicio activo del/de la IP con su entidad por un período superior a 8 meses, la entidad



beneficiaria deberá proponer un/a IP alternativo/a que cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria.

En ambos casos, de no autorizarse la solicitud, se iniciará el procedimiento de reintegro de la ayuda.

5. Las solicitudes de las modificaciones descritas en el apartado anterior deberán presentarse con el visto bueno del/de la IP del grupo internacional.

6. No requerirán la modificación de la resolución de concesión, pero sí deberán ser autorizadas por la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización las siguientes situaciones:

a) El incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria, dentro de los límites regulados en el artículo 9 de las bases reguladoras.

b) Las modificaciones en el equipo de investigación, que sólo se autorizarán una vez evaluado un proyecto y concedida la ayuda, en casos muy excepcionales, únicamente por necesidades sobrevenidas para la ejecución del proyecto, debidamente justificados y siempre que no afecten a la ejecución de este.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la incorporación de nuevos/as investigadores/as en el equipo de investigación cuando acrediten una contribución continuada y necesaria para la ejecución del proyecto y una dedicación significativa al mismo. Se deberá justificar suficientemente la necesidad de incorporación, detallando las tareas y actividades concretas a las que va a contribuir el/la nuevo/a investigador/a y que no puedan ser cubiertas por el resto de los miembros del equipo de investigación.

Podrá autorizarse la reincorporación en el equipo de investigación de los investigadores/as que hubieran sido excluidos/as en el procedimiento de instrucción por incumplimiento del requisito de vinculación, siempre que se acredite el cumplimiento de este requisito en los términos establecidos en el artículo 7.1.b).

La baja de un/a investigador/a del equipo de investigación sólo se autorizará en casos excepcionales y por situaciones sobrevenidas debidamente justificadas. La intención de participar en otro proyecto de investigación, así como la finalización de las tareas que tenía asignadas inicialmente, no se considerará justificación adecuada para la solicitud de baja.

Cuando los/as IP o miembros del equipo de investigación estén vinculados/as a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud de modificación por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación desde la fecha de envío de la solicitud de modificación hasta que finalice el período de ejecución del proyecto.

Cuando los/as IP o miembros del equipo de investigación estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se comprometa al mantenimiento de su vinculación desde la fecha de envío de la solicitud de modificación hasta que finalice el período de ejecución del proyecto.



c) Los cambios en el personal investigador que participa en el equipo de trabajo no requerirán autorización por parte de la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización. Dichos cambios deberán incluirse en los correspondientes informes de seguimiento y final, en los que se indicarán las tareas y actividades en las que ha participado.

7. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 9, de acuerdo con las necesidades del proyecto, siempre que se demuestre la vinculación con el proyecto.

No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

Artículo 22. *Régimen de justificación.*

1. La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada fundamentalmente en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica, según se indica en este artículo.

2. La justificación económica, de acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, con el contenido y método de comprobación previsto en el artículo 75 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

3. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la agencia.

4. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 23. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico de los proyectos será competencia de la Subdirección de Seguimiento Económico de la agencia, sin perjuicio de lo establecido en el punto quinto.

2. La memoria económica justificativa de los proyectos se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al de finalización del período de ejecución del proyecto. No obstante, en caso de que la finalización del período de ejecución del proyecto a justificar no coincida con la finalización del año natural, la presentación de esta memoria económica se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

3. Las inversiones y gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución. El pago podrá ser efectivo hasta tres meses después de la finalización del período de ejecución de la ayuda.



4. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar toda esta documentación acreditativa y tenerla a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control, que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas.

5. El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que así se determinen, siguiendo lo establecido en el Plan Anual de Actuación de dicho órgano, referido al artículo 85.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Cuando los beneficiarios de las ayudas sean Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado o fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Administración General del Estado que estén sometidos al control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado, el muestreo y demás actividades de comprobación económico-administrativa podrán realizarse por órganos internos de dichas entidades, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Las instrucciones de ejecución determinarán el procedimiento a seguir en cada caso.

6. La justificación económica será aportada a través de la aplicación de justificación disponible en la página web de la agencia, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la agencia.

7. La Subdirección de Seguimiento Económico podrá abrir de oficio un período de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

Se podrá requerir por parte del órgano concedente información adicional acerca de la dedicación del personal del equipo de investigación al proyecto financiado.

Artículo 24. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico-técnico será competencia de la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización, que podrá designar a personas expertas individuales o a comisiones de expertos/as para llevarlo a cabo. Las comisiones que se puedan designar se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. La justificación científico-técnica de los proyectos se hará mediante la presentación de informes científico-técnicos de seguimiento intermedio y final, que serán aportados,



utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la agencia, por el/la IP, mediante la aplicación de justificación, accesible a través la página web de la agencia, y firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

a) La documentación justificativa será la siguiente:

1.º Un informe de seguimiento intermedio en el plazo máximo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.

2.º Un informe final que se presentará en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla el final del período de ejecución del proyecto.

b) Los informes de justificación científico-técnica de los proyectos deberán contener, entre otra, la siguiente información:

1.º Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. La relevancia y el impacto de los resultados obtenidos serán evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales, actividades de comunicación y divulgación. Se incluirán, en este apartado, las aportaciones realizadas por el grupo internacional, así como el valor añadido de la cooperación internacional.

2.º Dimensión de género en la investigación, análisis de la integración de género en la investigación desarrollada y actuaciones para promover la igualdad de género en la ejecución del proyecto.

3.º Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

4.º Composición del equipo de investigación, indicando aquellas modificaciones que en casos excepcionales hayan sido autorizadas por la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización.

5.º Composición del equipo de trabajo, así como las modificaciones de la composición del mismo respecto al inicialmente previsto en la memoria científico-técnica del proyecto.

6.º Aquellos proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento intermedio, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.



7.º En los informes finales, se indicará el nivel de impacto del proyecto, así como el impacto socioeconómico del mismo sobre el Estado y la región en que se desarrolle. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la agencia.

c) Con el informe de seguimiento intermedio y/o final podrán ser requeridos por el órgano competente las autorizaciones y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos descritas en el anexo IV.

3. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización de la agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

El informe deberá recoger, en su caso, aquellos conceptos de gasto que de manera manifiesta no puedan considerarse vinculados a la realización del proyecto.

4. La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe de seguimiento intermedio podrá suponer la interrupción del proyecto.

La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe final podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

Asimismo, la valoración científico-técnica del proyecto se podrá tener en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes.

5. Complementariamente, se podrán organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas, la no asistencia por motivos no justificados podrá suponer la interrupción del proyecto.

6. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento *ex-post*) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Artículo 25. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

3. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. Asimismo, los criterios de graduación de incumplimientos serán los contemplados en el artículo 31 de dichas bases.



4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 26. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 27. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Juan Cruz Cigudosa García.



ANEXO I. *Criterios de evaluación.*

1. Los criterios de evaluación, las puntuaciones y los umbrales a aplicar, detallados en el anexo III de las bases reguladoras, son los siguientes:

Proyectos de «Investigación Orientada»

Criterios de evaluación	Puntuación	Umbral
1. Calidad y viabilidad de la propuesta	0-40	30
1.1. <i>Calidad de la propuesta</i>	0-25	
1.2. <i>Viabilidad de la propuesta</i>	0-15	
2. Calidad y trayectoria de los componentes del proyecto	0-30	20
3. Impacto científico, económico y social esperado de los resultados	0-20	10
4. Adecuación del presupuesto solicitado	0-10	

La descripción de los criterios de evaluación es la siguiente:

Criterio 1. Calidad y viabilidad de la propuesta:

Subcriterio 1.1 Calidad de la propuesta.

Se valorará la idoneidad de la propuesta respecto de las características y finalidad de la convocatoria y/o modalidad; la calidad científica, tecnológica e innovadora de la propuesta en términos de relevancia, claridad, novedad de la hipótesis de partida; la novedad, adecuación y contribución de los objetivos planteados a la resolución de problemas concretos y vinculados a la prioridad temática del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación seleccionada. Cuando sea pertinente se podrá valorar el carácter inter y multi disciplinar de la propuesta.

Subcriterio 1.2. Viabilidad de la propuesta.

Se valorará la definición, novedad e idoneidad de la metodología propuesta y la adecuación del plan de trabajo y del cronograma a la consecución de los objetivos propuestos. Se valorará la calidad e impacto de los resultados previos obtenidos relacionados con la temática de la propuesta que permitan avalar la viabilidad de la misma; la adecuación de la distribución de actividades entre los distintos miembros del equipo de investigación; la identificación de puntos críticos y planes de contingencia y los recursos humanos, materiales y de equipamiento disponibles para llevar a cabo la propuesta.

Criterio 2. Calidad y trayectoria de los componentes del proyecto.

Se valorará la calidad de las contribuciones científico-técnicas, su relevancia y contribución a la generación de conocimiento en el ámbito de la temática seleccionada; la generación de ideas e hipótesis y resultados obtenidos; las aportaciones a la



sociedad, tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, desarrollo de herramientas de software y los datos aportados en acceso abierto; las actividades de divulgación; la colaboración con la industria y con entidades públicas o privadas, así como con otros usuarios finales de la investigación y otros resultados obtenidos a lo largo de la trayectoria investigadora, tanto del/de la investigador/a principal, como de los miembros del equipo de investigación; las colaboraciones previas entre los componentes del equipo de investigación en términos de publicaciones conjuntas o participación en proyectos y el grado de complementariedad entre ellos; la dirección y participación del investigador/a principal, en proyectos de I+D+i nacionales e internacionales; los contratos con entidades públicas o privadas y la experiencia en transferencia de tecnología; el grado de eficiencia en la gestión y en la utilización de recursos económicos en proyectos en curso o anteriores financiados por los Planes Estatales de I+D+i. Se valorará la idoneidad de la especialización y conocimientos de los componentes del proyecto respecto de las actividades de la propuesta; la capacidad formativa del investigador/a principal y de los miembros del equipo de investigación acreditada por los resultados de formación de predoctorales, tesis doctorales realizadas o en curso, el desarrollo científico y/o profesional de los doctores egresados del equipo de investigación; el contexto científico-técnico y formativo que proporciona el equipo teniendo en cuenta el plan de formación propuesto. Se valorará la internacionalización de los componentes del equipo en términos de liderazgo o participación en consorcios y/u organizaciones científicas internacionales; colaboraciones con grupos internacionales de relevancia y cualquier otra experiencia internacional de relevancia.

Criterio 3. Impacto científico, económico y social esperado de los resultados

Se valorará el impacto científico, técnico, social y económico esperado de los resultados para impulsar avances significativos en la generación de conocimiento científico técnico en el ámbito de la prioridad temática seleccionada; el plan de comunicación científica de los resultados en términos de publicaciones, presentaciones y comunicaciones a congresos y otros foros principalmente internacionales, incluyendo aspectos de acceso abierto; el plan de transferencia y valorización de resultados; la participación de usuarios finales en la propuesta; el impacto social y económico de las actividades previstas y el plan y alcance de divulgación de los resultados a la sociedad. En el caso en que resulte pertinente, se podrá valorar el plan de gestión de datos de investigación; la inclusión de la dimensión de género en el contenido de la investigación o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social.

Criterio 4. Adecuación del presupuesto solicitado

Se valorará la claridad, justificación y adecuación del presupuesto solicitado en relación con los objetivos a alcanzar y las actividades a desarrollar en el ámbito del proyecto.

Desempate

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2, 3 y 4, por este orden. Si persistiera el empate, este se arbitrará a favor de la solicitud que tenga mayor porcentaje de mujeres participantes en el desarrollo del proyecto. Si continuara persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que primero hubiera sido presentada.





ANEXO II. Áreas temáticas.

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)			
CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
		QMC	Química
EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
		TRA	Transporte
FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
		ESP	Investigación espacial
		FPN	Física de partículas y nuclear
		FAB	Física aplicada y Biofísica
MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	FCM	Física cuántica y de la materia
		MBM	Materiales para biomedicina
		MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MES	Materiales estructurales
MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
		ICA	Ingeniería civil y arquitectura
		IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
		INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones
Ciencias sociales y humanidades (CSH)			
CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
		CPO	Ciencia política
		FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
		GEO	Geografía
DER	Derecho	DER	Derecho
ECO	Economía	EYF	Empresas y finanzas
		EMA	Economía, métodos y aplicaciones
EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
		LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
		LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
PSI	Psicología	HIS	Historia
PSI	Psicología	PSI	Psicología
Ciencias de la vida (CV)			
BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
		BMC	Biología molecular y celular
		BTC	Biotecnología
BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
		DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
		ESN	Enfermedades del sistema nervioso
		FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	IIT	Inmunidad, infección e inmunoterapia
		ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
		AYF	Agricultura y forestal
CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	GYA	Ganadería y acuicultura
		BDV	Biodiversidad
		CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
		CYA	Clima y atmósfera
		MAR	Ciencias y tecnologías marinas
		POL	Investigación polar
TMA	Tecnologías medioambientales		





ANEXO III. *Prioridades Temáticas.*

Las prioridades temáticas contempladas se describen en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 y son las siguientes:

1. Salud
2. Cultura, creatividad y sociedad inclusiva
3. Seguridad para la sociedad
4. Digitalización y telecomunicaciones.
5. Industria.
6. Espacio y defensa.
7. Energía y movilidad
8. Alimentación, bioeconomía, recursos naturales, agricultura, clima y medioambiente.



ANEXO IV. Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

1. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

2. Los proyectos se atenderán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que las modifiquen o desarrollen, y en concreto:

a) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán respetar lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y demás legislación vigente sobre la materia.

b) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, modificada por la Ley 6/2013, de 11 de junio, y por Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia, modificado por el Real Decreto 118/2021, de 23 de febrero, y el Real Decreto 1083/2025, de 2 de diciembre.

c) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004 de 31 de enero, por el que se aprueba su Reglamento y sus posteriores modificaciones.

d) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan.

e) Los proyectos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

f) Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, sobre investigación biomédica y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y en el Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regula la comisión de garantías para la donación y utilización de células y tejidos



humanos y el registro de proyectos de investigación, así como al resto de la normativa legal vigente.

g) Los proyectos que impliquen la investigación con células y tejidos humanos deberán atenerse a lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

h) Los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de su utilización. Asimismo, deberán cumplir con el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización en la Unión.

i) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en el Real Decreto 199/2017, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos, las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

j) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y por la Ley 7/2018, de 20 de julio.

k) Los proyectos que tienen como objetivo la conservación o recuperación del Patrimonio cultural e histórico deberán cumplir lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Real decreto-ley 2/2018 de 13 de abril, así como la legislación autonómica vigente sobre esta materia.

l) Los proyectos que se desarrollen en el medio marino deberán cumplir la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

m) Los proyectos que se lleven a cabo en espacios dentro de la Red Natura 2020 deben cumplir la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

n) Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

o) Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

p) Los proyectos que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico (por debajo del paralelo 60° S) deberán ajustarse a las normas establecidas por el propio Tratado Antártico (BOE de 26 de junio de 1982) y por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998), recogidas por el Comité Polar Español.



q) Los proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y la recomendación de la Comisión Europea de 17 de julio de 2012, relativa a la información científica y su preservación, modificada por la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018.

3. Los proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica deberán contar como requisitos de actividad y atendiendo a su naturaleza, con las autorizaciones y/o informes legalmente establecidos.

4. En el caso de proyectos que utilicen organismos modificados genéticamente (OMG), el centro responsable de su ejecución deberá cumplir con la normativa vigente en este ámbito y, en su caso, presentar de forma previa al inicio de la actividad, una vez concedido el proyecto, la correspondiente solicitud de autorización o comunicación para la realización de actividades con OMG ante las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero. El procedimiento para presentar la solicitud de autorización o comunicación se describe en las guías de utilización confinada de OMG y liberación voluntaria de OMG que puede encontrarse en esta página web: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/organismos-modificados-geneticamente-omg-/notificaciones-y-autorizaciones.html>.

5. Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los/as IP de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018, relativa al acceso a la información científica y a su preservación. Este plazo podía ser ampliado previa solicitud de prórroga al CIS y/o al órgano concedente.

b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los/as IP deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).

c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los/as investigadores/as por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

6. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización, expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.





7. Los/as IP de los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deberán presentar, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la declaración de diligencia de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.





ANEXO V. *Convocatorias incompatibles.*

Convocatoria	Identif. BDNS	Modalidad de la actuación	Órgano convocante
PID 2024	801943	Proyectos tipo I - «Proyectos de Generación de Conocimiento»	Agencia Estatal de Investigación
PCI 2025_1	816783	Proyectos de Colaboración Internacional PCI2025-1	Agencia Estatal de Investigación
PCI 2025_2	857347	Proyectos de Colaboración Internacional PCI2025-2	Agencia Estatal de Investigación

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-da45-d2a4-89bf-7758-d2b6-5747-e0cd-1e9f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



ANEXO VI. Descripción del contenido de la memoria científico-técnica del proyecto.

Número máximo de páginas incluyendo todos los apartados: 25.

La memoria deberá ser presentada en inglés.

No se podrán incluir en la memoria actividades de entidades que no participan en el proyecto.

1. Datos de la propuesta.

- a) Nombre de la/s persona/s que figuran como IP (incluyendo aquella que figure como IP en el equipo internacional)
- b) Título del proyecto y acrónimo en español. El acrónimo tendrá una longitud inferior a 15 caracteres.
- c) Título del proyecto y acrónimo en inglés. El acrónimo tendrá una longitud inferior a 15 caracteres.

2. Justificación y novedad de la propuesta.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Justificación de la adecuación de la propuesta a las características de la convocatoria.
- Descripción de la motivación de la propuesta del proyecto en el contexto de los conocimientos científico-técnicos de la materia específica o línea de investigación del mismo.
- Descripción de la hipótesis de partida y su novedad en relación con el estado del arte de la temática de la propuesta.
- Justificación de la selección de la prioridad temática, de las recogidas en el anexo III.
- Descripción de la contribución de la propuesta a solventar los problemas o necesidades de la prioridad temática seleccionada.
- Justificación y valor añadido de la colaboración internacional.

3. Objetivos, metodología y plan de trabajo.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de los objetivos generales y específicos, enumerándolos brevemente, con claridad, precisión y de manera realista (acorde con la duración del proyecto y la composición del equipo de investigación y/o de trabajo). Indicar expresamente los objetivos específicos correspondientes a cada uno de los grupos, nacional e internacional.
- Descripción detallada de la metodología propuesta en relación con los objetivos y con el estado del arte, destacando aquellas etapas críticas cuyo resultado pueda afectar a la viabilidad del plan de trabajo previsto o requerir un reajuste del mismo.
- Descripción de un plan de contingencia para resolver posibles dificultades.



- Descripción de los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos singulares tanto nacionales como internacionales a disposición del proyecto que permitan abordar la metodología propuesta.
- Descripción de los resultados previos de los equipos de investigación, tanto el nacional como el internacional, que avalan la propuesta.
- Cronograma claro y preciso de las fases e hitos previstos en relación con los objetivos planteados en la propuesta, con indicación de la responsabilidad y la participación de cada uno de los miembros de los equipos de investigación y de trabajo nacionales e internacionales. En el caso en que se solicite ayuda para la contratación de personal: justificación de la necesidad, titulación y/o formación requerida y descripción de las tareas que vaya a realizar.
- En el caso de proyectos inter o multidisciplinares, la estrategia inter o multidisciplinar prevista y el detalle de los objetivos y actividades relacionadas con la misma, justificando las otras áreas temáticas con la que se relacionaría la propuesta.

4. Impacto esperado de los resultados.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción del impacto científico-técnico esperado de los resultados del proyecto, tanto a nivel nacional como internacional.
- Descripción de la contribución esperada de los resultados del proyecto a la prioridad temática seleccionada.
- Descripción del impacto social y económico esperado de los resultados. Incluyendo el impacto de los resultados en la dimensión de género.
- Plan de comunicación científica de los resultados del proyecto, incluyendo un plan de internacionalización de los mismos y la estrategia de publicación en acceso abierto.
- Plan de divulgación de los resultados del proyecto a los colectivos más relevantes para la temática del proyecto y a la sociedad en general.
- Si considera que pueden alcanzarse conocimientos y/o resultados susceptibles de transferencia, descripción del plan de transferencia y valorización de los resultados.
- Descripción resumida del plan de gestión de datos de investigación.
- Descripción de los efectos de la inclusión de la perspectiva de género en el contenido de la investigación.

5. Equipo de investigación internacional

Se incluirá una breve reseña del CV de cada una de las personas que participan en el proyecto dentro del grupo internacional.

6. Justificación del presupuesto solicitado.

Se incluirá una descripción cualitativa de la necesidad del presupuesto solicitado tanto de la parte correspondiente al grupo nacional como al grupo internacional.

Asimismo, se incluirá una tabla con la cuantía, descripción y justificación de los diferentes gastos solicitados por parte del equipo internacional.

7. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos (ver anexo IV).



Este apartado solo se cumplimentará si en la aplicación electrónica de solicitud se contesta afirmativamente a alguno de los aspectos relacionados con las condiciones o implicaciones recogidas en dicho anexo IV. Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de los aspectos referidos a la investigación que se propone.
- Explicación de las consideraciones, procedimientos o protocolos que prevé aplicar en el proyecto en cumplimiento de la normativa vigente, en cada caso.
- Indicación de las instalaciones que son preceptivas y de las que dispone en su institución para la ejecución del proyecto. Y en su caso, su previsión para aquellas instalaciones de las que no dispone.
- Relación de autorizaciones preceptivas de las que ya dispone, o que se encuentren en tramitación, para las actividades previstas en el proyecto.



ANEXO VII. *Entidades financiadoras extranjeras.*

1. *National Natural Science Foundation (NSFC)*, de China.
2. *National Research Foundation (NRF)*, de Corea del Sur.
3. *Department of Science and Technology – Philippine Council For Industry, Energy and Emerging Technology Research and Development (DOST-PCIEERD)*, de Filipinas
4. *National Science and Technology Council (NSTC)*, de Taiwán.

